

CIRCULAR

DRN - GTH 036 del 8 de abril de 2021

Para:

Servidores Públicos Sede Central - Registraduría Distrital y Sede

Delegación Departamental de Cundinamarca.

Asunto: Decreto 135 del 5 de abril de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C."

La Organización Mundial de Salud declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes, así como a divulgar medidas preventivas, con el fin de mitigar el contagio.

La Alcaldía mayor de Bogotá expidió el Decreto 135 del 5 de abril de 2021 "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C." estableciendo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

"... Que mediante Circular Conjunta Externa del 3 de abril de 2021 0F12021-8744-DMT-1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se emitieron medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid- 19, en la cual se indicó:

"1. A LOS MANDATARIOS LOCALES:

1.1. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% el 69%:

-Instaurar opcionalmente medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación <u>UCI</u> durante las próximas dos semanas, esto es entre las 00:00 horas del día lunes 5 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m. del lunes 5 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. (Subrayado fuera de texto).

DECRETA:

ARTICULO 1. RESTRICCION DE MOVILIDAD. Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 00:00 horas del sábado diez (10) de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del día martes 13 de abril de 2021.

Despacho Registrador Nacional del Estado Civil Av. Calle 26 # 51-50 CAN-Piso 40-(+571)2202880 Ext.1557-C.P.: 111321-Bogotá - www.registraduria.gov.co



ARTICULO 7.- TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen de manera preferencial las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares en los términos previstos en el presente decreto.

Parágrafo. Los empleadores de la ciudad de Bogotá D.C. son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012. En razón a ello, establecerán cuando sea posible, mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa prioritariamente para los trabajadores diagnosticados con hipertensión, diabetes, obesidad o sean mayores de 60 años.

ARTICULO 8.- INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el distrito capital. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO 9.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

De acuerdo con lo anterior, se deben adoptar medidas al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de prevenir, controlar y mitigar los factores que puedan poner en riesgo la salud de los servidores, contratistas y personal que labora en la Entidad.

Por lo tanto, la Registraduría Nacional del Estado Civil adopta el "Trabajo en casa" como situación excepcional para todos los servidores de la Sede Central, Registraduría Distrital y Sede Delegación Departamental de Cundinamarca, el lunes 12 de abril de 2021, como situación ocasional, temporal y excepcional que se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

Todos los servidores que presten sus servicios en "Trabajo en casa" deben continuar con el horario laboral establecido con el cual venían desempeñando sus funciones, con el fin de cumplir con los planes de trabajo, entregables acordados, informes, trámites administrativos y judiciales, etc.

Las videoconferencias por cualquier medio digital preferiblemente mediante Microsoft Teams, están totalmente autorizadas y serán prioritarias durante esta etapa, para continuar nuestras funciones tanto con nuestros equipos de trabajo como con las otras delegaciones y/o entidades externas.



Promover estrategias internas de comunicación e información, en las cuales se recuerde el respeto al horario de trabajo y la importancia de armonizar la vida laboral con la familiar y personal.

Establecer instrumentos de seguimiento a las actividades desarrolladas por los servidores mediante trabajo en casa, las cuales deberán estar directamente relacionadas con las funciones del empleo y con lo pactado en la evaluación del desempeño para el caso de los servidores de carrera.

En el caso de los contratistas de prestación de servicios, la herramienta de seguimiento será el plan de trabajo aprobado para la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.

Los Registradores Distritales, Delegados Departamentales y jefes inmediatos en la Sede Central, serán los exclusivos responsables del normal funcionamiento de los asuntos propios de sus dependencias.

A partir del martes 13 de abril continuará vigente la circular 021 del 26 de febrero de 2021.

Cordialmente

ALEXANDER VEGATOCHA

Registrador Nadional del Estado Civil

Aprobó: José Darío Castro Uribe - Gerente del Talento Humano.

Revisó: Yesenia Trujillo Ramirez - Asesora - Despacho Registrador Nacional del Estado @

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Navarro - Coordinador Grupo Salarios y Prestaciones